

Ley Nº 16.167

PENSIÓN GRACIABLE

CONCÉDESE UNA A LA SEÑORA FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ DE AYESTARÁN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales, a la viuda del señor Lauro Ayestarán, señora Flor de María Rodríguez de Ayestarán.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1990.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de diciembre de 1990.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. GUILLERMO GARCÍA COSTA. ENRIQUE BRAGA SILVA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.